

pertinentes; así como a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Administración del Programa PROCENCIA, para que dispongan las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2320368-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, su anexo y la exposición de motivos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2024-OEFA/CD

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 124-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00238-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (*en adelante, Ley del Sinefa*), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas y mandatos de carácter particular;

Que, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa señala que el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de

las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, los artículos 21, 22 y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa establecen que el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA acarrea la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT; asimismo, se precisa que en caso de persistir el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida ordenada;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, a través del Informe N° 00124-2024-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, elaboró una propuesta de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00238-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA emitió opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, *ROF del OEFA*), el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el aprobar las normas que regulan el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, así como el emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo N° 012-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2024 del 22 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa “Resolución del Consejo Directivo que aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicidad

1.1. Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa), en el plazo de dos (2) días hábiles, contado desde su emisión.

1.2. Disponer que el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA", su anexo y la exposición de motivos se publique en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/colecciones/4239-proyectos-normativos>), en el día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Remisión de observaciones, comentarios, aportes o sugerencias

Las personas interesadas pueden remitir sus observaciones, comentarios, opiniones o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica politicasymejoraregulatoria@oeffa.gob.pe en un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2320366-1

Formalizan la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del MINEDU al OEFA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 00012-2024-OEFA/CD

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe Nº 00011-2024-OEFA-GEG-COTS-MINEDU-OEFA, emitido por la Comisión de Transferencia de funciones de fiscalización ambiental del Ministerio de Educación - MINEDU al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe Nº 00180-2024-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00244-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final, dispone que dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que

apruebe los mismos y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, en ese marco, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los sectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM**), se establece como fecha de inicio del proceso de transferencia del sector Educación al OEFA el Primer Trimestre de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM, señala que, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia señalado en el artículo 1º del referido Decreto Supremo, el OEFA y las autoridades sectoriales respectivas deben designar a los representantes titulares y alternos que conformen la Comisión de Transferencia, que tiene a su cargo la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM, establece, entre otros aspectos, que el proceso de transferencia de funciones se desarrollará en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir del inicio del proceso de transferencia de funciones, disponiendo que excepcionalmente, el plazo puede ser ampliado por Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM, señala que la culminación de cada uno de los procesos de transferencia de funciones al OEFA se formaliza mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano y en las sedes digitales de las autoridades sectoriales, señalando que en dicha resolución se determina la fecha en que el OEFA asume las funciones transferidas por las autoridades sectoriales y se establecen los aspectos acordados sobre el objeto de la transferencia;

Que, en atención a ello, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 00027-2024-OEFA/PCD del 01 de marzo del 2024, se designó a los representantes titulares y alternos del OEFA ante la Comisión de Transferencia que tendrá a su cargo la conducción y coordinación del proceso de transferencia de funciones del sector Educación del Ministerio de Educación - MINEDU al OEFA (en adelante, la **Comisión de Transferencia**);

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 00101-2024-MINEDU del 05 de marzo de 2024, se designó a los representantes titulares y alternos del MINEDU que conforman la Comisión de Transferencia;

Que, mediante Acuerdo Nº 0002-2024-COTS-MINEDU-OEFA de la Sesión Nº 1 se instaló la Comisión de Transferencia; y, con Informe Nº 00011-2024-OEFA-GEG-COTS-MINEDU-OEFA, la Comisión de Transferencia concluye con determinar los aspectos que serán objeto de transferencia y la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del MINEDU;

Que, mediante el Acuerdo Nº 014-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 014-2024 del 29 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad: (i) formalizar la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del MINEDU al OEFA; (ii) determinar la fecha en la que el OEFA asumirá las citadas funciones en materia ambiental del MINEDU; y (iii) establecer los aspectos objeto del proceso de transferencia de las referidas funciones; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,